

14 DIC 2021

Presentado en el Pleno  
Túrnese a la Comisión (es) de:  
Puntos Constitucionales y Electorales

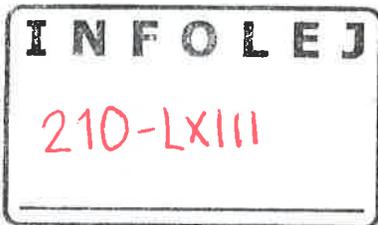
4.10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA  
De Ley

ASUNTO  
SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 4º DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO DE JALISCO

PONENTE  
Dip. María Dolores López  
Jara

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTES.

00460



La suscrita, **Diputada María Dolores López Jara**, integrante de esta LXIII Legislatura, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; 135 fracción I, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la elevada y distinguida consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, con el objeto de establecer que todas las personas tienen derecho al cuidado que sustente su vida y les otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, y que el Estado establecerá un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, incluyentes, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas con perspectiva de género y de masculinidades. Lo anterior en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. Según datos de la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (ENUT-INEGI) el tiempo total de trabajo de la población de 12 años y más es de 5 661 millones de horas a la semana, de las cuales 49.4% corresponden al trabajo no remunerado,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

47.9% al trabajo para el mercado y 2.8% a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar.<sup>1</sup>

La misma encuesta establece que 30.9% del Tiempo Total de Trabajo de las mujeres corresponde al trabajo para el mercado, mientras 66.6% al trabajo no remunerado de los hogares y 2.5% a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. En el otro extremo, para los hombres, 68.9% corresponde al tiempo dedicado al trabajo para el mercado, 27.9% para el trabajo no remunerado de los hogares y 3.1% a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar.<sup>2</sup>

En todo el país, se establece que el promedio de horas semanales de tiempo total de trabajo para las mujeres de 12 años y más es de 59.5 horas y para los hombres es de 53.3 horas. Así, el tiempo TTT identifica una brecha desfavorable para las mujeres de 6.2 horas más de trabajo total a la semana.<sup>3</sup>

El estudio revela que sobre el Trabajo No Remunerado de los Hogares (TNRH) que del total de población de 12 años y más, 97% participa en el trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, con un promedio de 22 horas semanales.<sup>4</sup>

En cuanto al trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, las mujeres de 12 años y más reportaron 30.8 horas promedio a la semana mientras que los hombres en el mismo rango de edad registraron 11.6 horas semanales. De esta forma y en comparación con los resultados de 2014, se incrementa el tiempo promedio de trabajo doméstico no remunerado, una hora para las mujeres (29.8) e incrementa la participación para los hombres en prácticamente dos horas (9.7).<sup>5</sup>

Por otra, y no obstante a su jornada completa de trabajo para el mercado, para las mujeres no existe una reducción importante de las horas de trabajo no remunerado, siendo de 25.7 horas a la semana en el trabajo doméstico para el propio hogar, contra 11.0 horas de los hombres, ambos bajo la misma condición de trabajar 40 o más horas para el mercado.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> Los Datos corresponden a la ENUT de INEGI presentados en el portal: <http://prevencionar.com.mx/2020/10/21/se-presentan-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-uso-del-tiempo-enut/>

<sup>2</sup> Datos recuperados de: <http://prevencionar.com.mx/2020/10/21/se-presentan-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-uso-del-tiempo-enut/>

<sup>3</sup> Ibid., p. 1.

<sup>4</sup> Ibid., p. 2.

<sup>5</sup> Ibid., p. 3.

<sup>6</sup> Nótese la gran disparidad que se va construyendo en base a estos resultados estadísticos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En cuanto a las mujeres con uso de lengua indígena, se reflejacomó más alto el tiempo promedio dedicado al trabajo doméstico para el propio hogar en las mujeres que son hablantes de alguna lengua indígena, con 5.4 horas más en promedio a la semana de trabajo (30.5 contra 35.9 horas).<sup>7</sup>

A nivel nacional, en 2019, las mujeres reportaron 12.3 horas de cuidados directos y 28.8 horas con cuidados pasivos. Por otro lado, los hombres tienen un promedio de 5.4 horas de cuidados directos y 12.9 horas incluyendo cuidados pasivos. Así mismo, la tasa de participación de las mujeres en trabajo no remunerado para otros hogares fue de 20.6% y de los hombres de 13.0%. Las mujeres dedicaron en promedio 9.7 horas a la semana a esta actividad y los hombres reportaron 6.4 horas.<sup>8</sup>

Cabe señalar que el aporte económico de los cuidados contabilizado en el Sistema de Cuentas Nacionales de México, es equivalente al 24.2% del Producto Interno Bruto del país.<sup>9</sup>

Además de lo anterior, según la Organización Internacional del Trabajo, en el continente americano, las mujeres dedican 268 minutos por día a trabajos de cuidado no remunerado, mientras que los hombres 155 minutos por día (OIT, 2020).<sup>10</sup>

De esta forma es que, de los datos anteriores, podemos colegir que en este país “el trabajo de cuidado no remunerado es provisto, principalmente, por mujeres jóvenes y adultas, quienes en su mayoría lo hacen de forma gratuita, precaria e invisible”.<sup>11</sup>

Es en este sentido que derivado de las “crisis económicas recurrentes y los cambios culturales, han incentivado la participación económica de las mujeres, pero no se han disminuido las cargas de trabajo no remunerado, incluido el de cuidado, lo que ha generado consecuencias negativas para este grupo poblacional”.<sup>12</sup>

Cabe señalar que al respecto se ha registrado que la organización social del cuidado (OSC), misma que persiste en México, origina desigualdad en las oportunidades de participación económica entre mujeres y hombres.

<sup>7</sup> Ibid., p. 3  
<sup>8</sup> Ibid., p. 3.  
<sup>9</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/CtaBneServ2020.pdf>  
<sup>10</sup> <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/economia-del-cuidado-un-trabajo-invisibilizado-en-mexico>  
<sup>11</sup> Recuperado de: <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2020/12/02/trabajo-de-cuidado-en-las-fuentes-de-informacion-estadistica-de-mexico/>

<sup>12</sup> Ibid.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

De esta forma, y a decir de diversos especialistas, en el país la Organización Social del Cuidado tiende a distribuirse o diseñarse en las siguientes características, por mencionar algunas:

- 1) Persiste la visión de ligar los derechos sociales a esquemas formales de empleo;
- 2) Continúa la tendencia de asignar a las mujeres el cuidado de las poblaciones infantil y adulta mayor, los enfermos y las personas con discapacidad;
- 3) Los sistemas de protección social están fragmentados; y
- 4) Prevalece el concepto minimalista del universalismo por parte del Estado con servicios de baja calidad para los más pobres y excluidos.<sup>13</sup>

Pero no obstante las anteriores afirmaciones ¿qué debemos entender por derecho al cuidado? Y en todo caso, a cuidar.

Para el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, el Derecho al Cuidado significa o se entiende a partir de “las políticas públicas destinadas a garantizar el bienestar físico y emocional cotidiano de las personas con algún nivel de dependencia, que intervienen sobre la organización social del cuidado y establecen los derechos al cuidado”.<sup>14</sup>

Según algunas investigadoras, como Gabriela Rodríguez Ramírez (La Jornada, 2021), resulta obligado establecer el deber del Estado para promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en los cuidados. Lo anterior, porque según esta especialista participante de la reforma en la materia, a la Constitución de la Ciudad de México, en su calidad de *Constituyente*, “el Estado ha desplazado a la familia, principalmente en las mujeres el trabajo de cuidados, lo cual es causal de limitaciones a su desarrollo y movilidad social”.<sup>15</sup>

Para Rodríguez (2021) los cuidados y el derecho a éstos, en realidad se trata de

“un conjunto de actividades, un proceso cotidiano que abarca todas las etapas de nuestro ciclo de vida, desde el nacimiento hasta la muerte, con

<sup>13</sup> Ibid., p. 2.

<sup>14</sup> Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuidado>

<sup>15</sup> Rodríguez Ramírez, Gabriela. Derecho al Cuidado. Diario La Jornada. Sección de Opinión. 7 de mayo de 2021, versión electrónica. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2021/05/07/opinion/016a2pol>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

múltiples dimensiones: una dimensión material, porque implica trabajo; una económica, por sus costos y otra afectiva y de relaciones subjetivas; una dimensión ética y de justicia y una dimensión política que determina desigualdades de poder, una cultural que implica cambio de mentalidades, y una trascendencia jurídica, porque es un derecho."<sup>16</sup>

La misma investigadora señala que éstos comprenden, necesariamente una ruptura, o muchas rupturas, de arreglos familiares tradicionales, ya que se sigue viendo al hombre, o a los hombres, como principales proveedores del hogar y, en este caso, a las mujeres en su papel de cuidadora o como cuidadora, finalmente dentro de los roles sociales a priori asignados. Sentencia que se trata de la lucha por el tiempo y la división sexual del trabajo, que ha sido la base de la configuración de múltiples desigualdades de género, ideas arraigadas y ancestrales incrustadas en muchas legislaciones, incluida las constituciones.

Es relevante señalar que las propuestas de reforma a la constitución, en este caso a la ya ocurrida en la Constitución de la Ciudad de México y a la que se encuentra en ciernes en el Senado de la República, la investigadora señala que estas modificaciones en realidad son:

"...el resultado de la ausencia de una normatividad integral, políticas públicas e infraestructura en materia de cuidados, así como la falta de cultura de no discriminación y de un balance de distribución al trabajo no remunerado, ya que con esta modificación se rompe el estereotipo histórico de que las labores del hogar y su entorno son sólo cosa de mujeres, ya que en el país la provisión de cuidados es insuficiente, de baja calidad y no tiene una accesibilidad amplia."<sup>17</sup>

Por otra parte, según la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), los principales desafíos en materia de implementación de la política pública de cuidados, es:

- Impulsar un nuevo pacto en materia de corresponsabilidad social y de derechos, al convertir los cuidados en una nueva dimensión de política social.
- Promover campañas y políticas públicas que permitan modificar la actual división sexual del trabajo en los hogares, así como el cuidado y el autocuidado.
- Fortalecer y ampliar la oferta de servicios.

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> Ibid., p. 2.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- Homologar la calidad de los servicios a través de la generación de estándares y el establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación con participación de personas expertas de la academia y la sociedad civil.
- Promover la autonomía de las personas en situación de dependencia especialmente con capacitación e inclusión laboral, y mejorar la accesibilidad y movilidad en los espacios públicos.
- Evitar que las políticas de cuidados tengan un enfoque asistencialista, procurando que se enmarquen en una política de derechos.<sup>18</sup>

Pies de resaltarse que la legislación nacional e internacional que reconoce el derecho al cuidado como un derecho es amplia. Sin embargo, sus antecedentes más cercanos los podemos encontrar en lo dispuesto por el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual entre otras cosas:

“...cubre un amplio rango de derechos, incluyendo aquellos a una alimentación adecuada, al agua, al saneamiento, a la ropa, a la vivienda y al cuidado médico, así como a la protección social que cubra circunstancias ajenas a uno mismo como la invalidez, la viudedad, el desempleo y la vejez. Las madres y los niños tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.”<sup>19</sup>

En el mismo sentido, el derecho al cuidado encuentra un desarrollo aún más extenso en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo instrumento que forma parte del trío de instrumentos que comprenden la Carta de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos.<sup>20</sup>

Hay que señalar que, si bien en nuestro país existen diversas leyes (como en la Carta Magna) que se refieren a la regulación del derecho al cuidado, incluso con la participación del estado, las mismas son insuficientes, en cuanto no cubren toda la amplia gama y posibilidades que en la realidad social de este país suceden, y que en los hechos terminan significando elementos materiales para una magra perpetuación de avance en la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

En materia legislativa y en relación con el derecho humano al cuidado, la Ciudad de México ha sido punta de lanza para alcanzar un reconocimiento constitucional de este derecho y ha logrado implementar un sistema de

<sup>18</sup> Recuperado de: [https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/amalia\\_garcia.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/amalia_garcia.pdf)

<sup>19</sup> Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/12/1447511>

<sup>20</sup> Ibid.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

cuidados a través de la reciente "Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores" y del "Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México".

Este gran logro legislativo alienta y enriquece la presentación de la presente iniciativa de ley, de la cual toma como referente este ejercicio legislativo al promover como primer eslabón el reconocimiento constitucional del derecho al cuidado en nuestro ámbito local, para en un segundo momento impulsar la Ley Estatal que crea el Sistema Integrado de Cuidados del Estado de Jalisco, la cual permitirá, a la par de la reforma a los artículos 4º y 73 la Constitución federal que prospera en el Senado de la República, avanzar en la protección y el derecho a vivir con dignidad, independencia y autonomía.

Por último, es necesario reafirmar que el avance en la igualdad de entre mujeres y hombres precisa de acciones de todas y todos, y por supuesto, de los sectores sociales involucrados, que permitan una distribución más igualitaria en todos los ámbitos, pero de forma principalmente en cuanto al trabajo no remunerado del hogar y claro en materia de cuidados. Lo anterior implica que ello se vea reflejado en mayores oportunidades para que las mujeres se inserten en otras actividades de acuerdo a sus diferentes necesidades, pero particularmente las oportunidades del mercado de trabajo.

En el mismo sentido, debemos señalar que la distribución democrática en el uso del tiempo de las personas en cualquier sociedad, debe reflejar la manera en la que están repartidas las cargas de trabajo, ya que es partir de esta condicionante como podemos analizar la reproducción de los estereotipos y roles de género, donde socialmente, de antemano, le es asignado a las mujeres encargarse del trabajo dentro del hogar y las tareas de crianza y cuidado, es decir el espacio privado, mientras que a los hombres se les asigna al espacio público para la realización del trabajo remunerado, pero alejados de las otras tareas a las que también están socialmente y, ahora, legalmente obligados. Se le llama: corresponsabilidad.

III. En síntesis, es pertinente proponer las adecuaciones legales en la entidad, con el fin de darle vigencia y que ésta sea una realidad, propongo las siguientes modificaciones<sup>21</sup>:

<sup>21</sup>Nota: la propuesta de decreto toma como base las distintas iniciativas planteadas en la materia, particularmente la de Ciudad de México y la iniciativa de reforma a los artículos 4º y 73 de la Constitución Federal, misma que se encuentra en el Senado en su calidad de Cámara revisora. En todo caso será en el proceso de dictaminación en la que se determine la mejor conceptualización del derecho, ya que esta es la propuesta que deberá ser enriquecida a través de mecanismos de participación ciudadana, con organizaciones y académicas expertas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<b>TEXTO VIGENTE</b> Constitución Política del Estado de Jalisco	<b>PROPUESTA</b> Constitución Política del Estado de Jalisco
Artículo 4°. -[...]	Artículo 4°. -[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
Sin precedente	<p>Todas las personas tienen derecho al cuidado que sustente su vida y les otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.</p>
Sin precedente	<p>Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, incluyentes, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas con perspectiva de género y de masculinidades.</p>
Sin precedente	<p>El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.</p>
Sin precedente	<p>Las autoridades garantizarán el establecimiento de medidas conciliatorias para que mujeres y hombres, de manera corresponsable, puedan ejercer en igualdad de condiciones el derecho al cuidado de hijas e hijos, así como de los integrantes de la familia que lo requieran.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b></p> <p align="center"><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b></p> <p align="center"><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p>
<p>El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</p> <p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y</p>	<p><b>Las autoridades establecerán medidas necesarias para fomentar la corresponsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados en las familias, a fin de reducir la desigualdad de derechos, la precarización del trabajo, las violencias, la discriminación laboral hacia las mujeres, así también, las desigualdades de género.</b></p> <p>El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</p> <p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p> <p>El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.</p> <p>A. [...]</p> <p>I. a VII. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA' \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

TEXTO VIGENTE Constitución Política del Estado de Jalisco	PROPUESTA Constitución Política del Estado de Jalisco
<p>costumbres.</p> <p>El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.</p> <p>A. [...]</p> <p>I. a VII. [...]</p> <p>VIII. [...]</p> <p>[...]</p> <p>B. [...]</p> <p>[...]</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>VIII. [...]</p> <p>[...]</p> <p>B. [...]</p> <p>[...]</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO

*[Firma]*

Por lo anteriormente expuesto someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4º. -[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Todas las personas tienen derecho al cuidado en el que sustente su vida y les otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.

Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, incluyentes, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas con perspectiva de género y de masculinidades.

El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Las autoridades garantizarán el establecimiento de medidas conciliatorias para que mujeres y hombres, de manera corresponsable, puedan ejercer en igualdad de condiciones el derecho al cuidado de hijas e hijos, así como de los integrantes de la familia que lo requieran.

Las autoridades establecerán medidas necesarias para fomentar la corresponsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados en las familias, a fin de reducir la desigualdad de derechos, la precarización del trabajo, las violencias, la discriminación laboral hacia las mujeres, así también, las desigualdades de género.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. [...]

I. a VII. [...]

VIII. [...]

[...]

B. [...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. a IX. [...]

[...]

[...]

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado contará con un plazo de 180 días naturales, para la expedición de la Ley Reglamentaria en materia del Sistema Estatal de Cuidados.

**TERCERO.** Túrnese a los 125 ayuntamientos para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, en su calidad de Constituyentes permanente.

### ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación

**Dip. María Dolores López Jara**

*Mirale Amón Arreola*

### FUENTES DE CONSULTA

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Panorama social en América Latina 2016 [Documento informativo]. División de Desarrollo Social y la División de Estadísticas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; 2016. Disponible en <http://www.cepal.org/es/publicaciones/41598-panorama-social-america-latina-2016-documento-informativo>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Repositorio de Información sobre Uso del Tiempo de América Latina y el Caribe. [Folleto electrónico] división de Asuntos de Género CEPAL; Disponible en: [http://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/folleto\\_repositorio\\_de\\_las\\_encuestas\\_de\\_uso\\_del\\_tiempo\\_de\\_la\\_cepal.pdf](http://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/folleto_repositorio_de_las_encuestas_de_uso_del_tiempo_de_la_cepal.pdf)

El uso del tiempo en México: Una mirada con perspectiva de género e interseccional, Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/Cuadernillo\\_II\\_El\\_uso\\_del\\_tiempo\\_en\\_Mexico.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Cuadernillo_II_El_uso_del_tiempo_en_Mexico.pdf)

El trabajo de cuidados: Una cuestión de derechos humanos y políticas públicas. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/mayo/publicacion-de-cuidados>

Los Cuidados: Una nueva dimensión económica y social de la política pública en el Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en [https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/amalia\\_garcia.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/amalia_garcia.pdf)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Rodríguez Ramírez, Gabriela. Derecho al Cuidado. Diario La Jornada. Sección de Opinión. 7 de mayo de 2021, versión electrónica. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2021/05/07/opinion/016a2pol>

<http://aldf.gob.mx/index.html>

<https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuidado>

<https://rde.inegi.org.mx/index.php/2020/12/02/trabajo-de-cuidado-en-las-fuentes-de-informacion-estadistica-de-mexico/>

[https://www.alass.org/wp-content/uploads/07-09\\_sesion7\\_3\\_es.pdf](https://www.alass.org/wp-content/uploads/07-09_sesion7_3_es.pdf)

<http://prevencionar.com.mx/2020/10/21/se-presentan-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-uso-del-tiempo-enut/>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/economia-del-cuidado-un-trabajo-invisibilizado-en-mexico>

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/CtaBneServ2020.pdf>

<https://www.unicef.org/argentina/informes/el-derecho-al-cuidado>

<https://news.un.org/es/story/2018/12/1447511>

